



DR. SALOMÓN MERINO TORRES
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ORELLANA

DIRECCIÓN - AVDA. 9 DE OCTUBRE Y MALECÓN
TELÉF. 660-149 - 660-340
P.O. BOX 1000 - ORELLANA - ECUADOR
CELEBRADO POR : LILIANA MOYÁ E



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA QUEZADA & QUEZADA CIA.LTDA
QUE HACEN LOS SEÑORES JAIME ARTURO
QUEZADA , JAIRO ROLANDO QUEZADA CALVA Y
FRANCISCO RAFAEL ANALUISA ANGUETA**

CUANTÍA: \$ 1200,00 (MIL DOSCIENTOS DOLARES)

*En la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Orellana,
Provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de
hoy Lunes Dieciséis de Noviembre del año dos mil
nueve ; a las Catorce horas con veinte minutos ,. Ante
mí Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del
Cantón Orellana COMPARECEN:- Libre y*

voluntariamente los señores: JAIME ARTURO QUEZADA portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno Uno Cero Cero Seis Tres Cuatro Cuatro Cero Nueve , de estado civil casado , de cincuenta y tres años de edad , JAIRO ROLANDO QUEZADA CALVA con Cédula de ciudadanía número Dos Uno Cero Cero uno Seis Ocho Cuatro Cinco Cinco , estado civil soltero , de veinte y nueve años de edad , y, FRANCISCO RAFAEL ANALUISA ANGUETA Con Cédula de Ciudadanía Número Cero Cinco Cero Uno Seis Cero Cinco Seis Cuatro Seis , de estado civil casado, de cuarenta y un años de edad , todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, y, domiciliados en esta Ciudad de Francisco de Orellana , capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: a) Jaime Arturo Quezada, ecuatoriano, de estado civil casado, portador



de la cédula de ciudadanía número Uno Uno Cero Cero Seis Tres Cuatro Cuatro Cero Nueve , quien comparece por sus propios y personales derechos; b) Jairo Rolando Quezada Calva, ecuatoriano, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número Dos Uno Cero Cero Uno Seis Ocho Cuatro Cinco Cinco quien comparece por sus propios y personales derechos; y, c) Francisco Rafael Analuisa Angueta, ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número Cero Cinco Cero Uno Seis Cero Cinco Seis Cuatro Seis quien comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato, mediante el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La

denominación de la sociedad es QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA., y en todas sus operaciones girará con éste nombre. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de duración de Cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual o de menor duración por resolución aceptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución aceptada por la Junta General de Socios, para cada caso se deberá observar las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Francisco de Orellana. Por decisión de la Junta General de Socios pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.** Según lo establecido en el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a lo señalado en la Resolución No. 001-CJ-022-2010-CN-TTTSV, emitida por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre,



Tránsito y Seguridad Vial, de fecha Cinco de febrero del año dos mil diez, el Objeto Social de la compañía será:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social." **ARTÍCULO**

QUINTO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son sujetos susceptibles de negociación. **ARTÍCULO SEXTO.-** La

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La compañía en todo

lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las

regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO OCTAVO.** Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas

ARTÍCULO NOVENO.-

TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de lo manifestado en el artículo sexto de este instrumento público. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO DÉCIMO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$1,200.00), dividido en MIL DOSCIENTAS (1,200) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:



SOCIO	CAPITAL SOCIAL US\$	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	NÚMERO PARTICIPACIONES	%
JAIME ARTURO QUEZADA	USD \$ 600.00	USD \$ 600.00	600	50%
JAIRO ROLANDO QUEZADA CALVA	USD \$ 594.00	USD \$ 594.00	594	49%
FRANCISCO RAFAEL ANALUISA ANGUETA	USD \$ 6.00	USD \$ 6.00	6	1%
TOTALES	USD \$ 1,200.00	USD \$ 1,200.00	1200	100%

Los señores Jaime Arturo Quezada, Jairo Rolando Quezada Calva y Francisco Rafael Analuisa Angueta, ecuatorianos, realizan una inversión de carácter Nacional. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco Internacional, en la ciudad de Francisco de Orellana, a nombre de QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el

Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común. Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DEL

CAPITAL.- La Junta General de Socios, puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios determinados en el artículo



ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto estableciendo, a través de la Junta General, las bases de la operación en la que se enmarca para al aumento acordado; en caso de llevarse a cabo este acto societario a través del aumento o cambio de unidades, se procederá previo el cumplimiento de lo manifestado en el artículo sexto de este instrumento público.- Resuelto el aumento del capital social, los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción a sus aportes sociales. En el caso de que los Socios no tuvieran interés en suscribir las nuevas participaciones sociales relativas al aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben, por unanimidad, los Socios en la Junta General respectiva. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía de acuerdo con la ley formará

un fondo de reserva, destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de las respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal; a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO**

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el



Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por medio de una simple carta poder enviada a los administradores de la Compañía, por escrito, vía fax o por correo electrónico y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que estos presentaren, así como resolver sobre la remoción de los mismos; b) Conocer y aprobar el presupuesto

anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con los que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario, si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relaciones con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes



en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá concurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente en presente Estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interrelación del mismo; n) Resolver, por unanimidad del capital social, acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; o) Autorizar al Gerente General para que tramite y obtenga préstamos a nombre de la Compañía, ante cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; y, p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano Supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en

la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria:

a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus honorarios o remuneraciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y



quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS

REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN

REQUERIDA.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios asistentes, cualquiera que fuere porcentaje del capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN

REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso



de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella *en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social de la misma.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.-* **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará, como secretario. En ausencia del Presidente de la Compañía y/o del Gerente General y si así lo resolviere la Junta General, esta será dirigida y actuará como secretario, indistintamente uno de los socios designados por la propia Asamblea, o por resolución de los socios concurrentes a la Junta General, pueden ser otras personas, que no sean necesariamente socios de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General, en las que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presidía la reunión y el

secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en este Estatuto y en el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los socios y



administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir

expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; h) Convocar a Junta General de Socios; y, i) Todas las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato social y con



la limitación comprendida en los literales h) e i) del Artículo Décimo cuarto del presente Estatuto; Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Convocar a Junta General de Socios; f) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; g) Suscribir los certificados de aportaciones y las Actas de Junta General cuando actúe como Secretario; h) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales, los expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; i) Nombrar, contratar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la

designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades y llevar el control de las mismas; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; o) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; p) Cuidar y responder de los bienes y valores, así como, de los activos de la Compañía; y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES.- Es



prohibido al Presidente y al Gerente General:
Negociar o contratar por cuenta propia, directa
indirectamente con la Compañía; b) *realizar por*
cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto;
y, c) *Las demás que establezca la Ley.-* **ARTÍCULO**
TRIGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES.- El
Presidente y el Gerente General son solidariamente
responsables para con la Compañía y terceros: - a) De
la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a
caja por los socios; b) De la existencia real de los
dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud
de los libros de la Compañía; d) Del exacto
cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales;
y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
formalidades exigidas por la Ley para la existencia y
Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el
Gerente General son responsables ante la Junta General
en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos
contraviniendo las instrucciones recibidas de este
organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y
serán personal y pecuniariamente responsables ante la
Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente
a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de
sus funciones, el Presidente y el Gerente General
estarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco

demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EXTINCIÓN DE

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del

Presidente y del Gerente General frente a la Compañía:

a) Por la aprobación del balance y sus anexos, excepto

cuando: a.1) Se le hubieren aprobado en virtud de

datos no verídicos; y, a.2) Si hubiere acuerdo expreso

de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b)

Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo

de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren

notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión

o por renuncia expresa a la acción o por transacción

acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere

dejado constancia de su oposición a resoluciones

ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a

contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía habrá

de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley

de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los

socios en la Junta General, procederá con el voto

unánime del Capital Social en primera convocatoria.

Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará

como liquidador la persona designada por la Junta

General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS**



COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERA PRIMERA

SEXTO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes y normas relacionadas que se encontraren vigentes.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Jairo Rolando Quezada Calva, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, o determinar la persona o personas que se encargarán de dichos trámites legales y administrativos. Nombrase igualmente al señor Jaime Arturo Quezada, para el desempeño del cargo de Presidenta de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- Firma Doctor . Diego M. Cerda Ramírez con matricula profesional Número Cuatrocientos doce del Colegio d abogados de Cotopaxi . "Hasta aquí la presente minuta firmada por el indicado profesional en

derecho , misma que queda elevada a la calidad de escritura pública , a la que se agregan los documentos habilitantes . Se adjunta copias de la Documentación Habilitantes mismos que son : **UNO**).- En Cuatro fojas útiles la minuta firmada por un Abogado, **DOS**) En Tres fojas útiles se adjunta las Copias de los documentos personales de los comparecientes, y , **TRES**).- En una foja útil se adjunta la Copia de el Depósito de Integración de Capital de la Compañía según comprobante Número 650101492 . Para efectos de la misma se ha fijado todos los requisitos y preceptos legales que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley. Y leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes quienes una vez más se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe y certifico Firman).- Sres.. Jaime Arturo Quezada , Jairo Rolando Quezada Calva Y Francisco Rafael Analuisa Angueta **COMPARECIENTES** , Firma Doctor Salomón Merino Torres Notario Público del cantón Orellana .

Sr. Jaime Arturo Quezada

COMPARECIENTE

Sr. Jairo Rolando Quezada Calva

COMPARECIENTE

Sr. Francisco Rafael Analuisa Angueta

COMPARECIENTE

Dr. Salomón Marino Torres

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA



SE ADJUNTA LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

**SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **a) Jaime Arturo Quezada**, ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 110063440-9, quien comparece por sus propios y personales derechos; **b) Jairo Rolando Quezada Calva**, ecuatoriano, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 210016845-5, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, **c) Francisco Rafael Analuisa Angueta**, ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 050160564-6, quien comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato, mediante el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es **QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA.**, y en todas sus operaciones girará con éste nombre. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de duración de Cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual o de menor duración por resolución aceptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución aceptada por la Junta General de Socios, para cada caso se deberá observar las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Francisco de Orellana. Por decisión de la Junta General de Socios pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** Según lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, a lo señalado en la **Resolución No. 001-CJ-022-2010-CNTTTSV**, emitida por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 05 de febrero del año 2010, el Objeto Social de la compañía será: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social." **ARTÍCULO QUINTO.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes, no son sujetos susceptibles de negociación. **ARTÍCULO SEXTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de lo manifestado en el artículo sexto de este instrumento público.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$1,200.00)**, dividido en MIL DOSCIENTAS (1,200) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SOCIAL US\$	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	NÚMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
JAIME ARTURO QUEZADA	USD \$ 600.00	USD \$ 600.00	600	50%
JAIRO ROLANDO QUEZADA CALVA	USD \$ 594.00	USD \$ 594.00	594	49%
FRANCISCO RAFAEL ANALUISA ANGUETA	USD \$ 6.00	USD \$ 6.00	6	1%
TOTALES	USD \$ 1,200.00	USD \$ 1,200.00	1200	100%

Los señores Jaime Arturo Quezada, Jairo Rolando Quezada Calva y Francisco Rafael Analuisa Angueta, ecuatorianos, realizan una inversión de carácter Nacional. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco Internacional, en la ciudad de Francisco de Orellana, a nombre de **QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA.-**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común. Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de La Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios, puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios determinados en el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, estableciendo, a través de la Junta General, las bases de la operación en la que se enmarca para al aumento acordado; en caso de llevarse a cabo este acto societario a través del aumento o cambio de unidades, se procederá previo el cumplimiento de lo manifestado en el artículo sexto de este instrumento público.- Resuelto el aumento del capital social, los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción a sus aportes sociales. En el caso de que los Socios no tuvieran interés en suscribir las nuevas participaciones sociales relativas al aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben, por unanimidad, los Socios en la Junta General respectiva. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de las respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por medio de una simple carta poder enviada a los administradores de la Compañía, por escrito, vía fax o por correo electrónico y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que estos

presentaren, así como resolver sobre la remoción de los mismos; **b)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; **c)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con los que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f) Decidir** acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario, si se acordare crearlo; **h)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **j)** Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de las administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá concurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **m)** Interpretar obligatoriamente en presente Estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interrelación del mismo; **n)** Resolver, por unanimidad del capital social, acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; **o)** Autorizar al Gerente General para que tramite y obtenga préstamos a nombre de la Compañía, ante cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; y, **p)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano Supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como; su informe de labores; **b)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus honorarios o remuneraciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la



Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideró suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios asistentes, cualquiera que fuere porcentaje del capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social de la misma.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará, como secretario. En ausencia del Presidente de la Compañía y/o del Gerente General y si así lo resolviere la Junta General, esta será dirigida y actuará como secretario, indistintamente uno de los socios designados por la propia Asamblea, o por resolución de los socios concurrentes a la Junta General, pueden ser otras personas, que no sean necesariamente socios de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General, en las que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en este Estatuto y en el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido

conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; **c)** Presidir las sesiones de la Junta General; **d)** Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; **e)** Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; **g)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; **h)** Convocar a Junta General de Socios; y, **i)** Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; **c)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del Artículo Décimo cuarto del presente Estatuto; **d)** Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **e)** Convocar a Junta General de Socios; **f)** Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; **g)** Suscribir los certificados de aportaciones y las Actas de Junta General cuando actúe como Secretario; **h)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales, los expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; **i)** Nombrar, contratar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la



Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneración y concederles licencias y vacaciones; **j)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesaria la autorización de la Junta General; **k)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques págares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **l)** Abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades y llevar el control de las mismas; **m)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **n)** Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; **o)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **p)** Cuidar y responder de los bienes y valores, así como, de los activos de la Compañía; **y, q)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

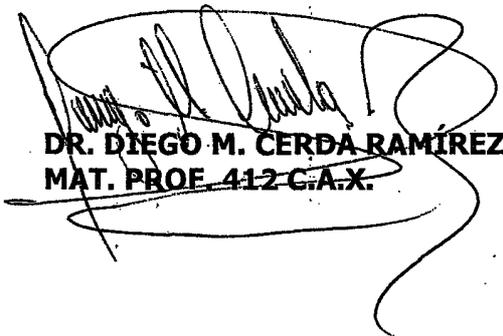
PROHIBICIONES.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General: - **a)** Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; **b)** realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; **y, c)** Las demás que establezca la Ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES.- El

Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: - **a)** De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; **b)** De la existencia real de los dividendos declarados; **c)** De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; **d)** Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; **y, e)** Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía: **a)** Por la aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: **a.1)** Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; **y, a.2)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; **y, d)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes y normas relacionadas que se encontraren vigentes.-
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor **Jairo Rolando Quezada Calva**, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, o determinar la persona o personas que se encargarán de dichos trámites legales y administrativos. Nombrase igualmente al señor **Jaime Arturo Quezada**, para el desempeño del cargo de Presidenta de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.-



DR. DIEGO M. CERDA RAMÍREZ
MAT. PROF. 412 C.A.X.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7267153
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROANO VILLACRES JANNET MAGDALENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2009 15:48:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/11/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



0020

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Jaime Arturo



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

0120555



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

283-0033

NÚMERO

1100634409

CECULA

QUEZADA JAIME ARTURO

ORELLANA
PROVINCIA
PTO. PCC. DE ORELLANA
PARROQUIA

PCC. DE ORELLANA
CANTÓN
PTO. PCC. DE ORELLANA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 JUNTA CALVA JAIRO ROLANDO
 LEYANACARAYLA NAMA
 02 JULIO 1994
 0026 0024 14
 [Fingerprint]

Jairo Calva

REPUBLICA DEL ECUADOR
 JUNTA CALVA JAIRO ROLANDO
 LEYANACARAYLA NAMA
 02 JULIO 1994
 0026 0024 14
 [Fingerprint]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES NACIONAL 1995

263-0033 **2100168455**
 NÚMERO CÉDULA
QUEZADA CALVA JAIRO ROLANDO

ORELLANA FCO. DE ORELLANA
 PROVINCIA CANTÓN
 PTO. FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. DE ORELLANA
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0022

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NÚMERO DE IDENTIFICACION: 2548667
 NOMBRE: ANALLISA ANGUETA FRANCISCO RAFAEL
 DISTRITO: ORELLANA
 CANTON: PTO. FCO. DE ORELLANA
 PARROQUIA: ZONA

[Handwritten signature]



2548667



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NÚMERO DE IDENTIFICACION: 2548667

053-0003 0501605648
 MISERO CÉPULA
 ANALLISA ANGUETA FRANCISCO RAFAEL

ORELLANA FCO DE ORELLANA
 PROVINCIA CANTON
 PTO. FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. DE ORELLANA
 PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650101492** abierta el **DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA.** la cantidad de **MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS** **XX**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
QUEZADA JAIME ARTURO	\$ 600.00
QUEZADA CALVA JAIRO ROLANDO	\$ 594.00
ANALUISA ANGUETA FRANCISCO RAFAEL	\$ 6.00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

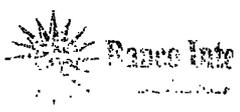
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

FCO. ORELLANA, 12 de Noviembre de 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.10.001066**



Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Público** del **Cantón ORELLANA** el **16 de Noviembre de 2009**, que contienen la constitución de la compañía **QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2010.353 de 17 de Marzo de 2010, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IAF-RRHH-Q-2009-042-B de 1 de julio de 2009;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de Marzo de 2010


Dra. Esperanza Fuentes Valencia

DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

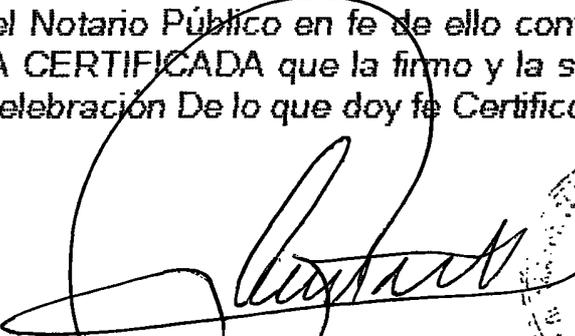
Exp. Reserva 7287939
Nro. Trámite 1.2010.408
RJL/



VIENE

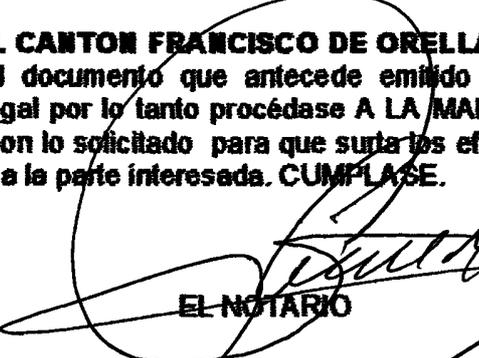
Hasta aquí los documentos habilitantes, quedan elevados a documento Público todo su contenido legal. Doy Fe y CERTIFICO.

Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración De lo que doy fe Certifico.


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.- veintiséis de Marzo del dos mil diez. Vistos.- El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañías, es claro y legal por lo tanto procedase A LA MARGINACIÓN en la escritura matriz, de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho que sea devuélvase los originales a la parte interesada. CUMPLASE.


EL NOTARIO

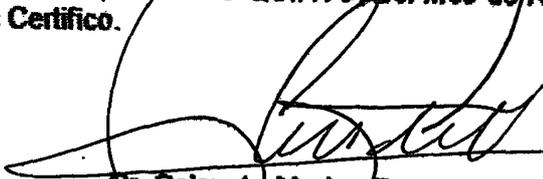


NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, CAPITAL DE LA PROVINCIA ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA CON TREINTA Y TRES MINUTOS, A PETICIÓN DE LA COMPAÑIA QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA., SE PROCEDE A LA RESPECTIVA MARGINACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA. LA REFERIDA COMPAÑIA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, EN FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SEGÚN DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.DIEZ.CERO CERO UNO CERO SEIS SEIS (SC.IJ.DJC.Q.10.001066). DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. FIRMADA POR LA DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA SE DA CUMPLIMIENTO Y SE PROCEDE HA MARGINAR EN LA MATRIZ QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA A MI CARGO. DE TODO CUANTO DOY FE Y CERTIFICO.


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA



RAZON DE MARGINACION: El día de hoy veintiséis de Marzo del año dos mil diez, en razón a la Resolución No.- SC.IJ.DJC.Q.10.001066 que antecede, se procede a la marginación en la Matriz de la escritura CONSTITUCION DE LA COMPANIA QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA celebrada en esta Notaría de Francisco de Orellana el Dieciséis de Noviembre del año dos mil nueve, misma que consta en el libro de protocolos bajo el Número 4224, a Folios 485-507, del Tomo QUINTO, del mes de Noviembre del año Dos mil nueve. De lo cual doy fe Certifico.


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN FCO. DE ORELLANA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

Dirección: Av. 9 de octubre y Tiputini
Francisco de Orellana Orellana Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha treinta de marzo del año dos mil diez a las 16H10', queda legalmente registrada la Presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA. Queda inscrita bajo el Nº 13 Folio Nº 186 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2010. Fco de Orellana, a 30 de marzo del año 2010.-



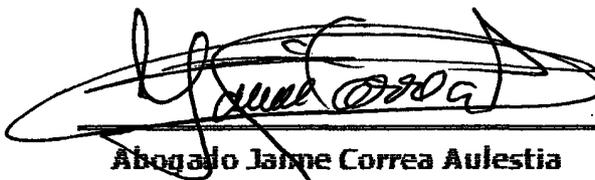
Abogado Jaime Correa Aulestia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Tiputini
Francisco de Orellana Orellana Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. CERTIFICO: Que en esta fecha treinta de marzo del año dos mil diez, queda marginada la RESOLUCION Nº SC.II.DJC.Q.10.001066 de 18 de marzo del año 2010, aprobada por la Superintendencia de Compañías, bajo el Nº 13 Folio Nº 186 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2010. Fco de Orellana, a 30 de marzo del año 2010.-



Abogado Jaime Correa Aulestia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0024

08859

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

22 ABR 2010

Quito,

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUEZADA & QUEZADA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL